



# **REGLAMENTO DE PERCEPCIÓN Y PRORRATEO DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE COSTA RICA.**

## **(Reglamento de Distribución y Reparto)**

El presente Reglamento se regirá por principios elementales inherentes a la distribución de derechos de autor a nivel mundial, a saber, el principio de igualdad de trato a todos los autores, el principio de equidad, el principio de la distribución completa, y la autonomía de distribución.

Su elaboración se sustenta en la experiencia de las entidades de gestión colectiva de mayor tradición en el mundo; y en toda la formación recibida por parte de las organizaciones OMPI y CISAC a lo largo de nuestra existencia así como en la experiencia de los especialistas internacionales que siempre han cooperado con nuestra organización en procura de que sirva como un buen modelo de gestión.

En concordancia con la legislación que regula la materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos en Costa Rica y los Estatutos que rigen el comportamiento de nuestra institución, por acuerdo de Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 19 de marzo de 2005, damos a conocer el presente Reglamento de percepción y prorrateo de derechos patrimoniales.



## Tabla de contenido

Definiciones y conceptos de Distribución .....	3
<b>CAPITULO I</b> De la cesión de representación por parte de los asociados e inhibición para gestionar individualmente .....	5
<b>CAPITULO II</b> Del mandato de administración del repertorio .....	6
<b>CAPITULO III</b> De la compensación económica.....	7
<b>CAPITULO IV</b> De la definición de titulares y términos .....	7
<b>CAPITULO V</b> De los editores .....	9
<b>CAPITULO VI</b> De las deducciones .....	10
<b>CAPITULO VII</b> De los derechos de los autores y editores no conocidos (obra NI).....	11
<b>CAPITULO VIII</b> Del dominio público.....	12
<b>CAPITULO IX</b> De las obras en conflicto .....	13
<b>CAPITULO X</b> Del Comité de Reparto .....	13
<b>CAPITULO XI</b> De la periodicidad de pago.....	14
<b>CAPITULO XII</b> De los intereses .....	14
<b>CAPITULO XIII</b> De los adelantos .....	15
<b>CAPITULO XIV</b> De las obligaciones de los socios .....	15
<b>CAPITULO XV</b> De los procedimientos de distribución .....	16
<b>CAPITULO XVI</b> De la aplicación de las claves de reparto .....	17
<b>CAPITULO XVII</b> De las claves de reparto .....	18
<b>CAPITULO XVIII</b> De los informes de liquidaciones .....	21



# REGLAMENTO DE PERCEPCIÓN Y PRORRATEO DE DERECHOS PATRIMONIALES DE LA ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE COSTA RICA.

(Reglamento de Distribución y Reparto)

## DEFINICIONES CONCEPTOS DE DISTRIBUCIÓN

Para una mejor comprensión del presente Reglamento, se ha agregado una serie de definiciones de los conceptos de percepción y prorrateo que componen el lenguaje técnico de la Gestión Colectiva del Derecho de Autor.

**Derechos de Comunicación:** Son los derechos originados por la utilización pública del repertorio musical o audiovisual, fundamentalmente, en conciertos, bailes o amenizaciones; emisoras de radio y discotecas; emisoras de televisión; salas de exhibición cinematográfica; además de los derechos de Comunicación Pública procedentes de la explotación de las obras en el extranjero.

**Conciertos, bailes y/o amenizaciones:** Abarca las utilizaciones del repertorio de **ACAM** realizadas en vivo por orquestas, bandas, conjuntos o solistas, sea que desempeñen un papel principal en el acto de comunicación, como es el caso de los Conciertos de Variedades y Sinfónicos, o bien cuando su función consiste en amenizar eventos, tales como turnos, ferias, bailes, etc.

**Emisoras de radio:** Los derechos percibidos de emisoras de radio son los que se generan por la utilización del repertorio que administra **ACAM** por parte de estas entidades a partir de discos, discos Compactos, Cassettes, entre otros. Para el reparto de derechos se toma en cuenta únicamente el repertorio de las emisoras comerciales. El reparto de los derechos se realiza en función de los Sondeos que, semestralmente, son realizados por una empresa externa e independiente a **ACAM**. Esta empresa se encarga de Diseñar una muestra representativa del conjunto de emisoras de radio que cuentan con licencia y recopila los títulos emitidos por las emisoras en su programación. El reparto de los derechos se realiza en función de la información de los sondeos y al número de veces que la obra aparece en ellos.

Este sistema de sondeo contratado a terceros representa un alto coste de inversión que afecta significativamente el derecho de autor; de ahí que **ACAM** procurará en el menor plazo posible desarrollar y poner en marcha un proyecto propio de sondeo a la medida de las necesidades, donde cada vez sea menores nivel de muestreo y por consiguiente más alto la valoración de la radiodifusión real de las obras, que pueda reducir dichos costos.



**Salas de baile, discotecas, restaurantes, bares, Karaokes, tiendas, almacenes, centros comerciales, salas de patines y otros:** Los derechos de discotecas, restaurantes, bares, Karaokes, tiendas, almacenes, centros comerciales, salas de patines y otros, son los que se generan por el empleo del repertorio de **ACAM** a partir de discos, discos compactos, cassettes, entre otros y que son utilizados en tales locales, que dan a estos soportes un uso secundario no comprendido en el precio de venta al público del soporte.

**Emisoras de televisión:** La distribución de los derechos provenientes de este rubro son distribuidos a partir de las declaraciones de utilización que las televisoras entregan a **ACAM**, según quedó pactado en el contrato que origina la licencia. Con base en la información recibida, los derechos se reparten a cada obra, sea audiovisual o musical, de acuerdo con la valoración dada en el artículo 34 del presente Reglamento.

**Salas de exhibición cinematográfica** Los derechos por concepto de comunicación pública, recaudados en salas de cines serán distribuidos entre las obras audiovisuales representadas por **ACAM**, nacionales o extranjeras, mismas que fueran licenciadas con el objeto de ser utilizadas en dichas salas. La distribución se efectúa de acuerdo con la información que brinden las Salas Cinematográficas a **ACAM** o bien a la Oficina de Censura del Ministerio de Justicia. En tales informes deberán figurar el nombre de la película u obra audiovisual exhibida, el total de exhibiciones de cada película, y la recaudación en taquilla.

**Derechos de Comunicación procedentes del Extranjero:** **ACAM**, a través de las entidades de gestión de Derechos de Autor domiciliadas en el exterior, con las que tiene firmados contratos de reciprocidad, recibe periódicamente cantidades para ser distribuidas entre sus asociados de acuerdo a la documentación que acompaña a estos derechos, que incluye detalle de las obras, los autores **ACAM** representados y la forma de explotación de cada obra. Las sumas serán distribuidas de acuerdo como figure la ficha original de registro en **ACAM**. Los derechos procedentes del extranjero corresponden a: Conciertos, Discotecas, emisoras de Radio y Televisión, Salas de Cine, usos en Teléfonos Móviles e Internet.

**Derechos de Reproducción.** Se generan por el uso de obras pertenecientes al catálogo de **ACAM**, que son fijadas en soportes sonoros, audiovisuales o multimedia, y distribuidas mediante la venta al público para uso privado, o bien con fines publicitarios o promocionales.

Dependiendo de la utilización del repertorio, podemos hablar de derechos de reproducción por: venta de soportes musicales o audiovisuales; la primera fijación de obras musicales preexistentes en películas, spots publicitarios, etc., cuando le haya sido cedida la gestión a **ACAM** y derechos procedentes del extranjero.

**En cuanto a la primera fijación de una obra en producciones cinematográficas o audiovisuales.** Para que una obra musical preexistente pueda ser utilizada en una obra audiovisual (película cinematográfica o spot publicitario, por ejemplo), el



derechohabiente original de la obra debe dar su consentimiento expreso y por escrito, indicando a su vez la tarifa que debe ser pagada por tal utilización.

**Reclamos.** Los titulares representados por **ACAM** tienen derecho a reclamar sobre las liquidaciones realizadas, sobre el pago de cualquier tipo de derechos y sobre el estado de su repertorio. Los conflictos que surjan a partir de una distribución serán vistos por el Comité de Distribución y resueltos en un plazo no mayor a 30 días calendario.

**Contrato de edición (original).** Es el que establecen uno o varios autores y/o compositores o sus derechohabientes con uno o varios editores, a través del cual los primeros, en calidad de cedentes, ceden a los segundos (cesionarios) parte de sus derechos de explotación a cambio de obtener del editor o editores una actividad de representación, difusión y promoción de la obra u obras objeto del contrato.

**Contrato de subedición.** Es el que establecen editores de diferentes países, cuyo objeto principal es la representación de determinadas obras en territorios distintos. (El que cede ha de tener la condición de editor original, convirtiéndose el cesionario en subeditor).

## **Capítulo I. De la cesión de representación por parte de los asociados e inhibición para gestionar individualmente**

**Artículo 1:** A menos que se indique lo contrario, el término “asociados de **ACAM**” se refiere a los asociados Aspirantes, Representados, Administrados, Activos, Herederos y/o Causahabientes, sean estos Compositores, Autores y/o Editores; titulares de las obras, que figuren como beneficiarios de una liquidación de derechos de autor.

**Artículo 2:** El mandato de administración de **ACAM** está subordinado a la cesión de los derechos por parte de sus titulares o causahabientes, por lo que **ACAM** está facultada para otorgar distintas licencias de utilización, recaudar y administrar los derechos en su nombre.

**Artículo 3:** Para el debido ejercicio de sus responsabilidades, **ACAM** procurará contar con el más adecuado sistema de registro e inventario de las obras que tenga bajo su administración. Para el mejor resultado de este esfuerzo, los asociados están en la obligación de indicar y mantener actualizada la información respecto al conjunto total de los datos de la obras de su catálogo.

**Artículo 4:** **ACAM** remitirá información sobre las nuevas obras de su catálogo a las distintas sociedades del mundo con quienes mantenga contratos de representación recíproca para garantizar la administración de los derechos de sus asociados en esos países.



## Capítulo II. Del mandato de administración del repertorio

**Artículo 5:** El mandato de administración permite a **ACAM** la gestión de derechos de los socios nacionales abarcando:

- A. Para los compositores y autores, todas las obras musicales creadas o que serán creadas por ellos en el futuro.
- B. Para los editores, todas las obras cuyo derecho han adquirido de los compositores y autores y que forman parte de su catálogo actual o futuro.
- C. Para los herederos y causahabientes, las obras cuyo derecho les ha sido legalmente transferido.

**Artículo 6:** **ACAM** puede aceptar administrar derechos de forma mundial, limitada al territorio nacional o restringirla a algunos países.

**Artículo 7:** **ACAM** aplicará las mismas reglas de Distribución a todos los derechos que le han sido cedidos o transferidos.

**Artículo 8:** Habrá ocasiones en que **ACAM**, requiera el consentimiento del compositor, autor y editor antes de otorgar una autorización de uso de repertorio. Estos casos son:

- A. La adaptación de la obra musical.
- B. La utilización de la obra con fines publicitarios.
- C. La utilización de la obra para ser incluida en obras cinematográficas o análogas a la cinematografía.

**Artículo 9:** **ACAM** ejerce en nombre propio todos los derechos que le han sido cedidos o transferidos. Está habilitado para asumir personalmente o en forma autónoma la representabilidad jurídica, faculta a seguir litigios, reclamos y juicios, concluir transacciones y revisar o adecuar sus Estatutos.

**Artículo 10:** Después del fallecimiento de un asociado, **ACAM** continúa ejerciendo su mandato en tanto no le sea formalmente revocado por los herederos o causahabientes interesados.

**Artículo 11:** **ACAM** no podrá intervenir, de cualquier manera, en la elección de las obras que serán ejecutadas, emitidas, o grabadas en algún soporte.

Para representar el repertorio internacional **ACAM** no requiere de un mandato con los titulares directos, basta con la firma de contratos de representación recíproca con las sociedades homólogas que los representan en sus respectivos territorios.



### Capítulo III. De la compensación económica

**Artículo 12:** Para todos y cada uno de los diferentes modos de utilización de la obra musical, **ACAM** fijará tarifas obligatoriamente aplicables a todos los casos, establecidas en el Tarifario que a tales efectos mantiene el departamento de Gestión Usuarios, en adelante GU, previamente publicadas en un diario de circulación nacional, pudiendo acudir a otros medios adicionales para ello.

**Artículo 13:** **ACAM** distribuirá las sumas recaudadas por pago de derechos por el uso de las obras de su repertorio, teniendo como principio fundamental que todos los asociados o representantes recibirán, en la medida de lo posible, lo que le corresponda por el uso de sus obras.

En adelante los términos “suma recaudada”, o “Producto recaudado” se refieren al ingreso económico producido por la ejecución pública, o por la reproducción en un medio o soporte fonomecánico, de una obra determinada.

### Capítulo IV. De la definición de titulares y términos.

**Artículo 14:** **ACAM** distribuye derechos acorde con los procedimientos, claves de reparto y partícipes o titulares de derecho, entendiendo por estos últimos:

**A. Compositor.** Se denomina así a la persona que creó la música de una obra.

- 1- Son co-compositores aquellos compositores que crearon en conjunto la música de una misma obra.
- 2- También es co-compositor, quien, para crear la música de una obra, se apoyó lícitamente en música preexistente de otros compositores.
- 3- La musicalización de un texto protegido se acepta sólo con el consentimiento del autor, y así el autor del texto será titular de derechos sobre la nueva obra musical creada u obra derivada.

**B. Autor.** Es la persona que creó el texto o parte literaria de una obra musical.

- 1- Son co-autores aquellos que crearon en conjunto el texto de una misma obra.
- 2- También es co-autor, quien, para crear el texto de una obra, se apoya lícitamente en textos preexistentes de otros autores.
- 3- El autor participa del producto de la obra, aún en los casos en que la música, a la cual su texto está sujeta, se ejecuta o emite sin este texto.



**C. Traductor.** Es la persona que tradujo el texto de una obra a otro idioma.

1. El traductor participa del producto de la obra de la misma manera que un co-autor. Si la traducción es encargada por un subeditor, recibe entonces su porción de lo que le corresponde a ese Subeditor.
2. La traducción de un texto protegido se acepta sólo con el consentimiento del autor. La participación del traductor está sujeta a que el autor o el editor así lo permitan.

**D. Derechohabientes de una obra.** Son las personas físicas o jurídicas que tienen el derecho de recibir parte o la totalidad del producto recaudado por esa obra, ya sea por ejecución pública o por reproducción en algún medio fonomecánico.

A efectos del presente Reglamento, son considerados también derechohabientes, los herederos de los derechohabientes originales y los causahabientes que han obtenido derechos contractualmente.

**E. Editor de una obra.** Es la persona física o jurídica que adquirió los derechos de edición de una obra, en este caso, musical.

- 1- El editor pone en circulación ejemplares de la obra en forma impresa, o bien procura alguna forma de reproducción fonomecánica. La edición en forma de reproducción fonomecánica se acepta sólo si el editor tiene los derechos exclusivos de edición.
- 2- A efectos del proceso de distribución de **ACAM**, no participará del producto de una obra, quien tenga únicamente los derechos de reproducción impresa, o quien cumpla el papel de editor por comisión.
- 3- Después de la expiración del contrato de edición, el editor recibirá aún la liquidación de **ACAM** relativa al producto que se ha generado durante el período de validez del contrato.
- 4- Las fechas de inicio y finalización de contratos de edición, darán validez al pago de derechos al editor.

**F. Adaptador.** Es la persona que transformó o modificó, con un aporte reconocible, una obra preexistente. Al adaptador se le reconoce como autor de la adaptación.

- 1- No se reconocerán como adaptaciones las modificaciones para el uso práctico que se limitan, por ejemplo, a la adición de notaciones dinámicas o agógicas<sup>1</sup>; colocación

---

<sup>1</sup> **Agógicas:** Son alteraciones no escritas en las partituras, que los compositores y, especialmente, los artistas intérpretes o ejecutantes colocan al momento mismo de la ejecución, siguiendo su sentimiento (feeling); el Ritardando final, el Crescendo en las notas largas, el staccato en las notas repetidas de una ópera, etc.





de señales de frases; indicación de digitaciones o indicación de registro para órgano u otros instrumentos de teclado; ornamentaciones; transcripción de antiguas notaciones a la notación actual; corrección de errores de escritura en un manuscrito original; transposición a otra tonalidad o registro; eliminación de partes vocales o instrumentales; adición de simples voces paralelas; atribución de partes vocales o instrumentales existentes a otras voces o a otros instrumentos (transcripción simple), etc.

2- La adaptación de una obra protegida se acepta sólo con el consentimiento del titular original.

**G. Arreglo musical.** Es el proceso mediante el cual el “arreglista” ajusta la forma de expresión de una obra musical para fines especiales, según se requiera para determinada orquesta, o instrumento musical, la tesitura de un cantante, etc. A manera de ejemplo, ampliar el formato instrumental de una obra (pasar de piano solo a piano y orquesta), o instrumentar una obra para que sea registrada en un fonograma, ambos casos son considerados arreglos musicales

**H. Subeditor.** Es la persona física o jurídica que adquirió, de un editor original domiciliado en otro país, mediante el contrato de subedición, la representación de un grupo determinado de obras para controlar la explotación en territorio costarricense.

1- Después de la expiración del contrato de subedición, el subeditor recibe aún las liquidaciones de **ACAM** relativas al producto que se ha generado durante el período de validez del contrato.

2- Las fechas inicial y final de contratos de edición, darán validez al pago de derechos al Subeditor

## Capítulo V. De los Editores

**Artículo 15:** En lo que se refiere a los contratos que rigen las relaciones entre los compositores y autores con sus editores, o entre editores y subeditores, **ACAM** se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. Los contratos sólo serán tomados en cuenta cuando hayan sido suscritos por una vigencia no mayor a cinco años naturales, en apego a lo que establece la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683.
- b. Se tomará siempre como fecha inicial de un contrato el primero de enero. Esta Fecha se determina de la siguiente manera:



- 1- Si en el contrato se señala una fecha de entrada en vigencia, el contrato rige a partir de enero anterior a esta fecha.
  - 2- Si en el contrato no aparece fecha de entrada en vigencia, el contrato rige a partir de enero del año en el cual el editor declara la obra ante ACAM.
- c. Se considerará como fecha final de vigencia del contrato, el 31 de diciembre del año en que se da por concluido, cuando ocurran las siguientes condiciones:
- 1- Si en el contrato se señala una fecha de expiración, para efectos de pago de derechos por parte de ACAM, se considera extendido el contrato hasta el 31 de diciembre siguiente a esta fecha.
  - 2- Si en el contrato no aparece fecha de expiración, se establecerá como fecha finalización del mismo el 31 de diciembre del año en el cual el autor o editor comuniquen **ACAM** la conclusión del contrato.
- d. ACAM reconoce la expiración de un contrato sólo cuando recibe, con al menos 30 días naturales previos a la fecha de vencimiento del documento, una comunicación por escrito. De no ser así, supondrá que el contrato ha sido prorrogado por un período igual al suscrito inicialmente. De ocurrir esta situación y una de las partes decidiera luego rescindir el contrato, se aplicará lo establecido en el punto **c1** del presente artículo.
- e. Para los casos de cambio de editor o subeditor, se considera también como fecha para la transición el 31 de diciembre del año en que se dé el cambio. Este cambio se aplicará de la manera como se describió en el punto **c-** del presente artículo.

## Capítulo VI. De las deducciones

**Artículo 16:** En función del principio de igualdad de trato, los porcentajes en cuanto a deducciones por concepto de gestión administrativa o del Fondo de Asistencia Social y Cultural, y las retenciones de cargas impositivas por mandato de ley serán los mismos, tanto para los asociados nacionales como para los que **ACAM** representa del extranjero a través de los convenios de reciprocidad que tiene suscritos.

**Artículo 17:** De las sumas recaudadas en Costa Rica, **ACAM** deducirá por concepto de gestión administrativa hasta un 30%; también descontará un 10% -una vez aplicado el descuento administrativo- como aporte de los asociados al Fondo de Asistencia Social y Cultural. En acatamiento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, **ACAM** aplicará a las sociedades del exterior, una retención a nombre del gobierno de Costa Rica., por concepto de envío de remesas, fijada al momento de entrar en vigencia el presente



Reglamento en un 25%; de igual forma aplicará a la distribución al exterior los cargos por concepto de tasas bancarias.

La aplicación de los descuentos se hará de la siguiente manera:

- a. Al 100% de lo recaudado se le aplicará el 30% por concepto de gestión administrativa.
- b. Del 70% restante se descontará un 10% para abonarlo al Fondo de Asistencia Social y Cultural.
- c. El total por deducciones administrativas y Fondo Social no excederá el 37% sobre el monto bruto recaudado, quedando el 63% para liquidar a los titulares de los derechos a distribuir.
- d. Todas las retenciones por concepto de tasas impositivas a favor del estado Costarricense, serán aplicadas sobre el 63%.
- e. El impuesto sobre la renta será modificado en el momento mismo que el gobierno de Costa Rica así lo decida. La aplicación de la nueva tasa impositiva se hará efectiva en la distribución inmediatamente posterior a la fecha de publicación de la ley.
- f. **ACAM**, en la medida de sus posibilidades, procurará deducir los costes de la gestión administrativa en procura de que los autores perciban un mayor beneficio en sus ingresos, siempre que no comprometa la calidad de la gestión que le ha sido encomendada.

**Artículo 18:** De las sumas recibidas del exterior, **ACAM** deducirá a sus administrados no menos de un 5% y hasta un 10% por concepto de gestión administrativa. En este caso específico no aplica la deducción para fondo de asistencia social.

## **Capítulo VII. De los derechos de los autores y editores no conocidos (obras ONI)**

**Artículo 19:** Según el principio del reparto completo, **ACAM** efectuará en cada reparto toda una serie de investigaciones para cada obra utilizada por los usuarios y su relación con cada compositor, autor y editor titular de la misma.

**Artículo 20:** No obstante, si tras haber consultado la base de datos local de obras, la red LatinNet, y las listas auxiliares CAE/IPI y WWL/ISWC no se encontraran pistas ni respuestas acerca de la titularidad de una obra, la misma será declarada y guardada como Obra No Identificada –ONI- y se procederá al envío de una “inquiry list” a todas las sociedades a fin de que documenten como suya esa obra ONI de acuerdo con sus registros.



**Artículo 21:** De igual forma **ACAM** colocará una base de datos ONI a la vista de todas las sociedades del mundo, representadas o no, en el **Centro Virtual de Reconocimiento y Reclamo de Obras No Identificadas (CVR-ONI)** que a tales efectos ha desarrollado **ACAM** en Costa Rica, con el fin de que la documentación y el reclamo lo hagan a través de Internet.

**Artículo 22:** En el entendido de que **ACAM** podría englobar eventualmente en su gestión derechos de autores no identificados, bajo la forma de una gestión de negocios sin mandato, esta forma de gestión obliga a **ACAM** a retener las partes de los autores no conocidos durante 5 años; en caso de identificación ulterior, durante ese lapso, **ACAM** esta en obligación de pagar esos montos a los titulares de derecho.

**Artículo 23:** Pasados esos 5 años, **ACAM** podrá disponer de tales montos. Entendiendo que la mayoría de los autores no identificados son probablemente autores extranjeros. Se excluye en primera instancia, la posibilidad de hacer uso en forma exclusiva de esas partes en favor de los asociados nacionales, por lo que queda en condición de destinarlos como:

a. Retribución equitativa entre titulares de un periodo determinado, y así reducir el porcentaje de gestión.

O bien...

b. Como Garantía de pago a los asociados. Para ello se abrirá en libros una "Cuenta Garantía". Los rubros de esa cuenta responderán a los problemas causados por los clientes que no pagan sus facturas por uso de obras, en especial en partidas como conciertos. También se suma a esta cuenta los casos en que tiene un mayor peso la disposición gubernamental sobre el mandato de representación y **ACAM** deberá no cobrar; nos referimos al caso de eventos auspiciados por el estado, de bien social, o culturales. De existir tales pérdidas, asumimos que la gestión colectiva engloba la garantía de pago de todas las regalías merecidas. Para tal fin, una parte de los montos provenientes de intereses o de las partes de los autores no conocidos alimentará la "cuenta garantía" y será debitado de esa cuenta todo monto facturado a los clientes y no pagado por ellos, que permitirá realizar una liquidación anual por este concepto.

## Capítulo VIII. Del dominio público

**Artículo 24:** Las partes de los autores cuyas obras dejaron de estar protegidas por el Derecho de Autor en Costa Rica, se pagarán a los autores y editores cuyas obras se encuentran dentro de la misma categoría de reparto, es decir, en un mismo programa de ejecución, en la misma película, etc. Si se trata de la fabricación de fonogramas, los otros autores y editores de la misma producción recibirán las partes cobradas de dominio público.



**Artículo 25:** Se excluyen de esta regla las partes de autores que han creado una obra en colaboración, de tal manera que sus aportes no pueden separarse de los otros. Como la duración de protección rige a partir del año de fallecimiento del último coautor con vida, los herederos o sucesores de derecho de todos los coautores participarán de los derechos que genere la obra hasta que expire el plazo de protección.

**Artículo 26:** Se excluye también de los cobros por obras del exterior, el dominio público pagante.

### **Capítulo IX. De las obras en conflicto**

**Artículo 27:** Para los casos de que se den situaciones confusas sobre las personas participantes en el reparto de una obra, sobre su afiliación a sociedades extranjeras, o sobre derechos en, se establecerá una cuenta denominada “Obras en conflicto” y se procederá a la suspensión inmediata del pago de derechos sobre esas obras hasta que la situación haya sido aclarada o hasta que los participantes se pongan de acuerdo entre sí. Para la toma de esta decisión se contará con el soporte de los siguientes departamentos:

1. Si se trata de una obra nacional, participará el área de Gestión Autores
2. Si es obra Internacional, el apoyo lo dará el área de Gestión Internacional.

### **Capítulo X. Del Comité de Reparto**

**Artículo 28:** Se constituye este órgano de control interno en aras de velar por el cumplimiento de este Reglamento, el cual estará formado por el siguiente personal de **ACAM**, el Director General, el Sub-director administrativo, el Encargado del Departamento, un representante del Departamento Autores, el encargado del Departamento de Tecnología de la Información (TI), los cuales velarán por el bien de los socios, teniendo como funciones para tal fin:

1. Fiscalizar la labor de reparto, en cualquier momento.
2. Proponer modificaciones al presente Reglamento
3. Convocar a reuniones cuando lo considere pertinente.
4. Analizar los adelantos de derechos para su aprobación, negación o transferencia a otra instancia como al Fondo Social, para una evaluación más exhaustiva y amplia de apoyo al asociado.
5. Aprobar Calendario de pagos anual de derechos.
6. Resolución de asuntos relacionados con repartos que no se contemplan en este Reglamento, o que tienen problemas de interpretación.
7. Elevar a instancia mayor, es decir Junta Directiva, un trámite que no cumpla con este Reglamento pero que se considera oportuno, justificando su recomendación en forma escrita y designando un vocero cuando se requiera.



## Capítulo XI. De la periodicidad de pago

**Artículo 29:** **ACAM** establecerá como mínimo dos cortes anuales, en junio y en diciembre, para el pago de derechos por ejecución pública en las categorías de Radio, Televisión Abierta y Ejecución Mecánica, tanto a socios nacionales, como a las sociedades con que tenga contrato.

El pago de las remuneraciones debe efectuarse en el menor plazo posible luego del fin de cada corte. Todo cambio de fechas debe ser informado con al menos un mes de antelación a los titulares y deberá existir una justificación de peso que obligue a dicho cambio.

**Artículo 30:** Los pagos de derechos por usos ocasionales, tales como conciertos, producciones fonográficas, etc., se liquidarán a más tardar 45 días después de efectuado el cobro respectivo.

**Artículo 31:** Las liquidaciones que sean transferidas a **ACAM** por otras sociedades se repartirán lo antes posible entre los titulares nacionales. El plazo de entrega no podrá exceder los 30 días naturales.

**Artículo 32:** Liquidaciones detalladas deben ser remitidas a los asociados de **ACAM** y a las sociedades destinatarias luego de cada distribución, aún cuando el monto no alcanza los siguientes límites establecidos para giro de pago. **ACAM** ha establecido como montos brutos, las sumas de dinero a partir de las cuales realizará los pagos inmediatos:

- Pagos al exterior: Montos a partir de los \$200 (doscientos dólares americanos)
- Pagos nacionales: Montos a partir de los ₡5,000.00 (cinco mil colones)

Las sumas menores a las ya descritas serán acumuladas en una cuenta por pagar a sociedades o a cada miembro asociado de **ACAM** y una vez que los montos alcancen el mínimo de pago establecido, se procederá a su cancelación inmediata. A tales efectos se procederá a una revisión de cuentas por pagar cuatro veces al año, en marzo, junio, setiembre y diciembre.

## Capítulo XII. De los Intereses

**Artículo 33.** Entre el momento en que se recaudan las regalías por concepto de Derechos de Autor a los usuarios y el pago de las mismas a los autores y editores se extiende un plazo no mayor de 12 meses, indispensable para efectuar los trabajos de documentación, distribución y de liquidación. Durante ese tiempo las sumas “en instancia de reparto” (el 63% de lo recaudado) serán custodiadas mediante depósito en una institución financiera a corto o mediano plazo, pudiendo generar con ello intereses.



**Artículo 34. ACAM** utilizará los intereses que resulten de las operaciones financieras descritas en el artículo 30 y los aplicará como incremento a los montos a repartir.

### Capítulo XIII. De los adelantos

**Artículo 35:** ACAM tiene como política no efectuar adelantos de regalías a sus asociados compositores o autores. No obstante y en casos especiales de fuerza mayor, el Comité de Distribución podrá analizar las solicitudes que reciba para este fin.

- a. El solicitante deberá presentar su solicitud de adelanto de derechos por escrito. La solicitud podrá ser acogida o rechazada por el Comité y dicha resolución no es objeto de apelaciones.
- b. En caso de aprobarse el adelanto, la suma total no podrá ser mayor del 40% del promedio de las últimas tres liquidaciones semestrales. Para una mejor claridad, podemos formular entonces que:

$A = (R1 + R2 + R3) / 3 * 40\%$  Donde **A** es el total del Adelanto autorizado y **R** es la Regalía percibida

- c. El adelanto será deducido en la liquidación siguiente.
- d. El solicitante deberá firmar un documento que garantice el cumplimiento de cancelación del adelanto, en caso de que por algún motivo (renuncia a la sociedad, por ejemplo) no recibiera más regalías por parte de **ACAM**.
- e. Cuando así lo amerite, el adelanto autorizado podrá ser menor al solicitado por el asociado de ACAM.
- f. Solamente se efectuará un adelanto por año al mismo asociado. El plazo máximo para otorgar adelantos será hasta 1 mes antes de la siguiente liquidación de derechos. No se podrán hacer adelantos en el momento mismo de la distribución.

### Capítulo XIV. De las obligaciones de los socios

**Artículo 36:** Como parte del principio de realizar una buena distribución, **ACAM** procurará la captación de todas las utilidades de obras que sea posible; este principio debe ser apoyado por los titulares por cuanto están en la obligación de informar acerca de los distintos usos que tengan conocimiento, concretamente en la actualización del repertorio que utilizan mediante la entrega del formulario de planillas dispuesto para tal fin, personalmente en las oficinas de la Asociación, o bien por correo electrónico o convencional.



## Capítulo XV. De los procedimientos de distribución

**Artículo 37:** El reparto por concepto de derechos pagados por las emisoras de radio se realiza distribuyendo el monto recaudado por ese concepto durante el periodo a repartir, menos las deducciones, dividiendo luego el dinero entre la cantidad de veces que se utilizaron todas las obras en ese mismo periodo, según el servicio de sondeo contratado para este fin.

**Artículo 38:** El reparto por concepto de derechos pagados por las emisoras de de Televisión Abierta, se realiza distribuyendo el monto recaudado por ese concepto durante el periodo a repartir, aplicándose a tal fin, el siguiente valor de incidencia de la música según la programación de cada canal:

1- Musicales	35%
2- Películas	15%
3- Telenovelas y series	15%
4- Fábulas	12%
5- Variedades	8%
6- Documentales	8%
7- Deportes y Noticieros	7%

**Artículo 39:** El reparto por concepto de ejecuciones mecánicas realizadas en salas de baile, discotecas, restaurantes, bares, karaokes, tiendas, almacenes, centros comerciales, salas de patines y otros, se realizará distribuyendo el monto recaudado por ese concepto durante el periodo que se va a liquidar, menos las deducciones, de la siguiente manera:

1. 20% entre obras incluidas en los repertorios utilizados por intérpretes nacionales en vivo,
2. 30% entre obras incluidas en soportes (Discos, casetes, etc) utilizadas en locales inscritos como usuarios.
3. 30% entre las obras del sondeo radial,

Lo anterior bajo el supuesto de que estas fueron utilizadas como música de ambiente en cada local, por ejemplo si la obra "A" se utilizo un 1.2% de las veces totales de todo el sondeo radial, su participación en el reparto mecánico va a estar representada por ese mismo porcentaje, dentro del 30% asignado para este fin.





4. 20% entre las obras del reparto televisivo bajo un supuesto similar al anterior, pero comprendiendo que el uso del televisor no es tan común como el del aparato transmisor de radio.

**Artículo 40:** El reparto de los montos recaudados por concepto de Derechos de Autor en conciertos, se distribuirá en partes iguales entre las obras interpretadas por el artista principal y los artistas teloneros que participen en el escenario principal. Al monto recaudado se le aplicará las deducciones ya establecidas, usando como parámetro el total de las interpretaciones de las obras utilizadas por todos los intérpretes en forma proporcional, según planilla de repertorio verificada por la oficina de documentación.

**Artículo 41:** El reparto por producciones fonográficas se realiza distribuyendo el monto recaudado para cada producción, menos las deducciones, entre la cantidad de segundos que suman la duración total de las obras contenidas en el soporte.

Para obtener el monto correspondiente para cada obra se multiplica el valor resultante anterior por la duración de cada obra especificada en la Copia de Etiqueta del fonograma. Este tipo de reparto es proporcional a la duración de cada obra.

**Artículo 42.** El presente Reglamento está sujeto a revisiones y adecuaciones según varíen o se amplíen las formas de explotación de obras musicales sobre las cuales ACAM otorgue licencias. Por tanto, en cualquier momento, a solicitud de la Dirección General, el Comité de Distribución podrá solicitar a la Junta Directiva de la Asociación las reformas pertinentes, mismas que entrarán en vigor una vez aprobadas por mayoría simple.

## **Capítulo XVI. De la aplicación de las claves de reparto**

**Artículo 43.** Son **Claves de Reparto** los porcentajes que señalan la forma en que debe repartirse entre sus titulares el producto recaudado para cada obra en particular. Generalmente, dependiendo de la modalidad de explotación de las obras, pueden existir claves de reparto diferentes para la distribución del monto recaudado, especialmente cuando se trata de sumas provenientes de la ejecución pública o de la reproducción fonomecánica.

El término **Parte** o **Partes** se refiere a las porciones del producto recaudado por una obra que corresponden individualmente a cada uno de sus titulares.

**Artículo 44:** Las partes de los titulares pueden ser fijadas contractualmente. Estas partes deben mantenerse siempre entre los límites establecidos en claves de reparto. Cuando los titulares no respetan estos límites, o cuando no estipulan todas las partes del producto de la obra, **ACAM** hará uso de sus propias claves de reparto.



**Artículo 45:** En caso de que los titulares de una obra no hayan definido contractualmente las partes, o no se hayan respetado los mínimos y máximos que **ACAM** establece o reconoce, se pondrán en vigor las claves de reparto que se definen más adelante.

**Artículo 46:** En el caso de las improvisaciones, **ACAM** incluye en el reparto aquellas que le hayan sido comunicadas por el organizador o por el autor.

**Artículo 47:** En relación con el uso de fragmento de obras, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos.

- 1- La clave de reparto aplicable a la obra completa es igualmente válida para el fragmento de esta obra, sin importar cuál es la parte de la obra de dónde se extrajo el fragmento.
- 2- No se considera como un fragmento, un extracto de un ciclo de obras, de una opereta, o de otra obra completa que, según las indicaciones del programa, sólo consiste de una única canción o de un movimiento único.

**Artículo 48:** En lo que se refiere al reparto del producto recaudado de obras en las que participan asociados de **ACAM** y miembros de sociedades extranjeras, **ACAM** respetará las claves de reparto de las sociedades extranjeras que hubieran sido establecidas por los propios autores y editores.

En todos los casos estas claves deben corresponder a los límites mínimos y máximos fijados por **ACAM**. Si este no es el caso, **ACAM** aplica sus propias claves de reparto.

**Artículo 49:** En lo que se refiere a obras en donde no participa ningún asociado de **ACAM**, el reparto se hará con base en las indicaciones de las fichas internacionales. En caso de que no exista, o si no existe ninguna documentación, se procede según los contratos inscritos con las sociedades extranjeras.

En caso de conocerse uno solo de los partícipes de la obra en cuestión, siguiendo el Convenio de Varsovia, se adjudica la totalidad del producto recaudado por la obra a la sociedad extranjera a la que pertenece, sea el compositor, el autor, el adaptador, o el editor.

**Artículo 50:** Cuando la información sea escasa, inexistente o contradictoria, se dirige una petición a las sociedades involucradas con el fin de que remitan información, o en caso necesario, lleguen a un acuerdo entre ellas. Durante este tiempo, se justifica el retraso en cuanto a la duración adicional en el pago del producto de la obra.

## Capítulo XVII. De las claves de reparto

**Artículo 51:** La clave básica de reparto será:



Titular	Porcentaje
Compositor C	33.33%
Autor A	33.33%
Editor E	33.33%

Esta clave se refiere al reparto de las recaudaciones provenientes de ejecuciones públicas y de radiodifusiones de las obras musicales. Los titulares podrán acordar una inclinación en favor del compositor; pero nunca el porcentaje del editor podrá ser mayor a un 50%

**Artículo 52:** Cuando dos "co-compositores", participan en la creación de una obra musical, se divide en mitades la parte del compositor. Una pluralidad de compositores no afecta en nada la parte del autor del texto. Igual, en el caso de dos autores de texto. He aquí las claves:

Dos Co-compositores	
Titular	Porcentaje
C	16.665%
C	16.665%
A	33.33%
E	33.34%

Dos Co-autores	
Titular	Porcentaje
C	33.33%
A	16.665%
A	16.665%
E	33.34%

**Artículo 53:** Cuando se añade un arreglista, su participación reduce las partes del compositor y del autor de texto de igual manera, según el ejemplo siguiente:

Titular	Porcentaje
C	28.33%
A	28.33%
Arreglista AR	10.00%
E	33.34%

La parte del arreglista puede variar, en función de la importancia que le atribuya el compositor original a los arreglos de la música.

**Artículo 54:** Cuando entra a participar un subeditor, el editor original y éste, toman juntos como máximo la mitad de los derechos, **ACAM** repartirá ese 50% entre ambos según la ficha provista por la sociedad del territorio de origen de la obra, o en su



ausencia, por el contrato particular entre editor original y Subeditor, aportado por este último. He aquí el ejemplo:

Titular	Porcentaje
C	25%
A	25%
E	35%
Sub-editor SE	15%

**Artículo 55:** En caso de la obra arreglada y subeditada, la clave de reparto se presenta como sigue:

Titular	Porcentaje
C	20%
A	20%
AR	10%
E	35%
SE	15%

**Artículo 56:** Es costumbre que el editor original autorice el subeditor a proceder a los arreglos de la obra subeditada o a traducir el texto de una canción en la lengua del país de subedición. Los arreglistas o traductores encomendados por los subeditores son denominados “subarreglistas” o “subautor”. En ese caso allí se aplica una regla suplementaria según la cual todos los subparticipes juntos no pueden pretender más que la mitad de las regalías totales. La otra mitad queda pues estrictamente reservada a los coparticipes originales, es decir al compositor, al autor del texto y al editor original. Aquí los ejemplos:

Todos los Sub-participes	
Titular	Porcentaje
C	17.5%
A	17.5%
E	35.0%
SA	7.5%
SR	7.5%
SE	15.0%

Sin Sub-Arreglista	
Titular	Porcentaje
C	17.5%
A	17.5%
E	35.0%
SA	15.0%
SR	0%
SE	15.0%

Sin Sub-Autor	
Titular	Porcentaje
C	17.5%
A	17.5%
E	35.0%
SA	0%
SR	15.0%
SE	15.0%



## Capítulo XVIII. De los informes de liquidaciones

**Artículo 57:** Las publicaciones masivas o generales para socios nacionales, se efectuarán en un diario de circulación nacional, o bien mediante la distribución de un boletín informativo que se tendrá a disposición en las oficinas de **ACAM**. Siempre considerando ser lo más eficaces u oportunos en tiempo y calidad de la información.

**Artículo 58:** Las comunicaciones personales, a asociados activos o administrativos se efectuarán por medio de cartas, circular, correo electrónico, o bien, cuando la ley así lo disponga, por carta certificada.

**Artículo 59:** Las publicaciones a las sociedades hermanas, se realizarán según orden de formalidad y urgencia, por correo electrónico, o por correo convencional.

**Artículo 60:** Toda cancelación de derechos patrimoniales, de autor y conexos, debe ser en moneda local, y aquellos que correspondan a remesas al exterior, se convertirán a divisas internacionales al tipo de cambio vigente al momento de realizar la transferencia.

Documento vigente desde el 19 de marzo de 2005  
Revisado para publicación el 19 de julio de 2006